



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 847
RADICADO N° 2017-00282-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias presentan inactividad desde hace más de un (01) año, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., se procederá a la terminación del presente trámite por *-desistimiento tácito-*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto por aplicación de la figura jurídica de DESISTIMIENTO TÁCITO.

Segundo: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Tercero: SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Certificó que la anterior providencia se notificó por estados

Numero 150 de acuerdo con el artículo 295 del

C.G.P. En la fecha a las 8: a.m.

22 OCT 2019

Rionegro


Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

RADICADO 2017-00282-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Teniendo en cuenta que el presente asunto termino por aplicación de la figura jurídica del *-desistimiento tácito-* mediante auto del pasado 21 de octubre de 2019 y notificado por estado No. 150 del 22 de octubre de 2019.

No obstante, verificado el software de gestión siglo XXI no aparece registro de dicha notificación.

Por lo tanto, se ordena realizar la inclusión en estado de dicha decisión.


HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Secretario